CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN

Entre los suscritos a saber **FABIAN ANDRES PATIÑO CASTILLO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.615.411 de Popayán cauca, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra la empresa **JJA PRODUCCIONES SAS** con NIT. **901235624-3** sociedad domiciliada en la Carrera 6 No. 8 – 12 Segundo Piso, Barrio Centro, representada Legalmente por **JULIO CESAR ANDRADE VELASCO**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No.**76.316.214** de Popayán, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo automotor, que se rige por la Legislación Comercial Colombiana y además por las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA: TJT350
MARCA: CHEVROLET
COLOR: BLANCO GALAXIA
MODELO: 2015
CAPACIDAD: 5000 KG
CLASE DE VEHICULO: CAMIÓN

SEGUNDA: El Vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

TERCERA: El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000)**, valor que será pagado los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo uno: Este contrato es por termino de un (01) año, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de un mes.

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arrendamiento del vehículo automotor tendrá un incremento del 5%.

CUARTA: Destinación: EL ARRENDATARIO destinara el vehículo automotor al transporte de carga con Establecimientos de comercio adscritos a la empresa JJA PRODUCCIONES SAS de igual manera EL ARRENDATARIO no puede violar los límites de carga que establece el fabricante del vehículo automotor.

QUINTA: Condición: Este contrato no genera subordinación.

SEXTA: EL ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR.

SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, EL ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo y el domicilio del ARRENDADOR.

OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras este en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, este será responsable de:

a. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del ARRENDATARIO.
b. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del ARRENDATARIO.
c. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del ARRENDATARIO.
d. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el ARENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

NOVENA. Seguros obligatorios – **SOAT**: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al ARRENDADOR, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

DECIMA: El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecha al ARRENDADOR a declarar rescindido este contrato de arrendamiento.

DECIMA PRIMERA. Garantía. EL ARRENDATARIO entregará en calidad de garantía la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), el cual EL ARRENDADOR, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

DÉCIMA SEGUNDA: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prorrogas y renovaciones serán asumidas por partes iguales entre los contratantes.

DÉCIMA TERCERA: Clausula Compromisoria: Tribunal de arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de arrendamiento de vehículo automotor relativo a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá otorgarse una diligencia de conciliación ante cualquier autoridad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevarán las diferencias ante un tribunal de arbitramiento del domicilio del arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Se firma en Popayán a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.

FABIAN ANDRES PATIÑO CASTILLO
ARRENDADOR
C.C. No. 4.615.411 de Popayan

JULIO CESAR ANDRADE
ARRENDATARIO
C.C. No. 76.316.214 de Popayán